

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00895 - 00

Vista la subsanación allegada oportunamente se observa que se corrigieron algunos defectos anotados en la providencia de inadmisión, salvo lo referente a (a) las pretensiones porque la libelista insiste en que se declare «*civilmente responsable*» a la demandada cuando de los hechos se desprende que el litigio versa sobre la reclamación por el pago del siniestro en virtud del contrato de seguro, siendo excluyentes las peticiones que en uno y otro sentido se pidan al momento de dictar sentencia (num. 2° art. 88 CGP); (b) la prueba de existencia y representación legal de la entidad financiera, así como los datos de notificación no van encaminadas a que se determine la legitimación en la causa por pasiva como erróneamente lo entendió la libelista, sino porque en el anexo allegado tal institución aparece como *beneficiaria* por lo que el fallo en este litigio la afectaría, independientemente de que ya se pagó el crédito (art. 61 CGP) y (c) las pruebas documentales que fueron entregadas al demandante por el ente acusador, pues pretender hacer valer el registro fotográfico que en la respuesta adosada en la subsanación ya le fue entregado (num. 3° art. 84 CGP).

Las causales de inadmisión señaladas son taxativas (num. 1° y 3° inc. 3° art. 90 CGP), por lo que resulta procedente requerirlas en la providencia respectiva, sin que se subsanen adecuadamente, debe rechazarse la demanda (inc. 4° *ibidem*), lo que aquí sucede, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de incumplimiento contractual formulada por LUIS ERNESTO ROA contra ALLIANZA SEGUROS S.A.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648e95d3ea1aad8c26071a8f143e27c786e05081539b66126d76a1b433df2690**

Documento generado en 22/11/2021 05:53:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>